



Bogotá D.C., 2020-10-14 18:37

15 de Octubre de 2020



Al responder cite este Nro.
20205101038751

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS**

EDICTO

Dentro de las diligencias administrativas efectuadas para la Constitución del Resguardo Indígena San Gabriel, localizado en jurisdicción de los municipios de Piamonte y Popayán, departamento del Cauca, se expidió Auto No. 6818 de fecha 13 de octubre del 2020, que en su parte resolutive ordena practicar la visita a dicha comunidad a partir del tres (03) de noviembre al seis (06) de noviembre del 2020, con el objeto de recoger la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras requerido.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de Constitución de este resguardo podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras -ANT en Bogotá D.C., en la calle 43 N.57-41.CAN. Teléfono 5185858. Correo electrónico: info@agenciadetierras.gov.co

El Auto se expidió en los siguientes términos:

d8Lf-kX7L-9kAXx0-QhD2bT-QYIh



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

AUTO No. 6818

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de la visita dentro del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena de San Gabriel, ubicado en los municipios de Piamonte y Popayán del Departamento del Cauca. Dicha visita se realizará del 03 al 06 de noviembre de 2020.

Parágrafo. los predios con los cuales se solicita la Constitución del resguardo se describen a continuación:

a. Globo de terreno denominado “LAS PALMAS” de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicado en la vereda Fraguaviejo del Municipio de Piamonte, Departamento del Cauca, de una cabida superficial aproximada de 5 Has, sobre el cual no se han identificado antecedentes registrales ni se ha acreditado dominio ajeno.

b. Globo de terreno denominado “YARA YACU” de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicado en la vereda Fraguaviejo del Municipio de Piamonte, Departamento del Cauca, de una cabida superficial aproximada de 60 Has, sobre el cual no se han identificado antecedentes registrales ni se ha acreditado dominio ajeno.

c. Globo de terreno denominado “CAIMITOS” de posesión ancestral de la comunidad indígena, ubicado en la vereda Fraguaviejo del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, de una cabida superficial aproximada de 5 Has, sobre el cual no se han identificado antecedentes registrales ni se ha acreditado dominio ajeno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la visita ordenada, se llevará a cabo por los profesionales de ACT, en el marco del convenio de cooperación 1170 de 2019 celebrado entre Amazon Conservation Team y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo al cronograma acordado con las autoridades indígenas.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales designados, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071



de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la fijación del edicto en la Secretaría de las Alcaldías de los municipios de Piamonte y Popayán, Departamento del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles; al finalizar dicho término, se desfijará e incluirá al expediente la constancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Auto al Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios del departamento del Cauca y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena de San Gabriel podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo info@agenciadetierras.gov.co.

Dado en la ciudad de Bogotá

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CALDERON JIMENEZ

Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Mayerly Perdomo/ Abogada SDAE

d8Lf-kX7L-9kAXx0-QhD2bT-QYIh



FIJACIÓN DEL EDICTO

Se fija el presente Edicto en la Alcaldía del Municipio de _____, Departamento del _____ a los _____ días del mes de _____ del 2020, a las _____ horas, en lugar público y visible.

NOMBRE: _____

CÉDULA CIUDADANÍA N° _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

DESEFIJACIÓN DEL EDICTO

Se desfija el presente Edicto a los _____ días del mes de _____ del 2020, a las _____ horas.

NOMBRE: _____

CÉDULA CIUDADANÍA N° _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

Proyectó: Mayerly Perdomo/ Abogada SDAE:

d8Lf-kX7L-9kAXx0-QhD2bT-QY1h